

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Y TELEVISIÓN NACIONAL DE URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de setiembre de 2011, POR UNA PARTE:

la Universidad de la República (en adelante UDELAR) representada por el Dr. Rodrigo AROCENA en su calidad de Rector, constituyendo domicilio en 18 de julio 1824; la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación (en adelante LICCOM) de la UdelAR representada por el Dr. Gabriel KAPLÚN en su calidad de Director, constituyendo domicilio en José Leguizamón 3666 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: Televisión Nacional de Uruguay (en adelante TNU) representada por la Sra. Virginia MARTÍNEZ en su calidad de Directora, constituyendo domicilio en Bulevar Artigas 2552, convienen en celebrar un Convenio Específico, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: Antecedentes.

El presente convenio se inscribe en Convenio Marco ya suscrito por la UDELAR y el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), registrado con el número..

SEGUNDO: Objeto.

Ambas partes acuerdan desarrollar actividades de cooperación en las siguientes áreas:

- Prácticas pre profesionales de estudiantes de LICCOM en TNU.
- Formación del personal de TNU.
- Inclusión de producciones de LICCOM en TNU.
- Otras actividades que ambas instituciones entiendan relevante y pertinente poner en marcha.

TERCERO: Prácticas pre profesionales de estudiantes.

Los estudiantes participantes en las prácticas pre profesionales deberán estar cursando los trayectos de Cine, Televisión y Audiovisual o Periodismo y serán seleccionados por la LICCOM con los criterios que se establezcan.

TNU y LICCOM determinarán las tareas que los estudiantes realizarán en el ámbito de la TNU centrándose las mismas en los siguientes espacios:

- Participación en programas periodísticos, realizando tareas de asistencia de dirección, asistencia en piso, producción periodística, asistencia en la etapa de posproducción, entre otras.
- Producción de espacios especiales (efemérides, vox pop, etc.) realizando tareas de producción, rodaje, posproducción, entre otras.
- Otros que puedan surgir y revistan interés para ambas instituciones.

CUARTO: Orientación y supervisión de los estudiantes.

TNU y LICCOM, colaborarán en la formación integral del estudiante (entendiendo la integralidad como la confluencia de las tres funciones universitarias: enseñanza, investigación y extensión), permitiéndole tomar contacto con las estructuras de la institución y las personas que la integran a efectos de ampliar su experiencia y conocimientos.

Los estudiantes serán supervisados por los referentes de TNU y por los docentes correspondientes a las distintas actividades curriculares de LICCOM.

QUINTO: Compromiso del estudiante.

El estudiante, durante el desarrollo de la práctica pre profesional estará sujeto, en todos los aspectos, a los acuerdos de funcionamiento que se establezcan entre TNU y LICCOM (horarios y tareas a cumplir, metodología de trabajo, mecanismos de seguimiento y evaluación de ambas instituciones, etc.).

SEXTO: Evaluación de los estudiantes.

La evaluación curricular de los estudiantes la realizarán los docentes de los cursos respectivos. Desde TNU, se completará un informe de evaluación cuyo formato será acordado con LICCOM.

SÉPTIMO: Cese de la práctica pre profesional.

Las prácticas pre profesionales tendrán una duración de entre tres y doce meses y será acreditada curricularmente bajo los criterios establecidos institucionalmente por LICCOM. TNU podrá dejar sin efecto la práctica pre profesional si, a su juicio, el pasante no cumple con las tareas que le fueron encomendadas o incurre en serios incumplimientos de la normativa interna. En cualquiera de estos casos, TNU deberá comunicar por escrito, de inmediato, esa resolución a LICCOM, dando cuenta de sus

fundamentos y causas, para consideración de LICCOM e instrumentación de los trámites pertinentes.

OCTAVO: Declaratorio.

En ningún caso se entenderá que existe relación laboral alguna entre el estudiante y TNU, dado que se trata de una actividad de práctica profesional en el marco de los estudios en LICCOM, no generando estipendios, salvo reintegro de gastos para traslados u otros gastos vinculados a las tareas acordadas cuando resulte necesario.

NOVENO: Formación del personal de TNU.

TNU y LICCOM acordarán temáticas que revistan interés para la formación de funcionarios de TNU. En base a esas demandas acordarán las actividades de formación (cursos, seminarios, talleres, entre otras), los programas, los docentes y la forma de financiamiento. En esas actividades de formación, podrán participar funcionarios y graduados de LICCOM.

DÉCIMO: Inclusión de producciones de LICCOM en TNU.

TNU incluirá -en acuerdo con LICCOM- los siguientes tipos de producciones de LICCOM en su grilla:

- Audiovisuales de ficción y documentales, previo acuerdo con el canal y evaluación por parte de éste de la calidad de los mismos.
- Campañas de bien público.
- Investigaciones e informes para uso en programas periodísticos o documentales de TNU.
- Otras de interés para el canal que puedan surgir y se acuerden con LICCOM.

DÉCIMO PRIMERO: Ampliación del convenio.

Las partes podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de las actividades relacionadas con este convenio, así como la incorporación de otras instituciones al mismo. En todos los casos, las incorporaciones se decidirán de común acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Evaluación del convenio.

Una comisión mixta evaluará la marcha del convenio y los resultados de su ejecución, realizando un informe anual en el que podrá proponer modificaciones al presente

convenio. Dicha comisión será integrada por al menos un representante de LICCOM y uno de TNU.

DÉCIMO TERCERO: Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un año de duración, renovándose automáticamente por iguales períodos, salvo determinación en contrario.

DÉCIMO CUARTO: Denuncia.

Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, o de común acuerdo, siempre que se comunique a la otra por escrito, con una antelación no menor a treinta (30) días. La denuncia del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran iniciado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Para constancia y como prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo AROCENA
Rector
UdelaR

Sra. Virginia MARTÍNEZ
Directora
Televisión Nacional Uruguay

Dr. Gabriel KAPLÚN
Director
LICCOM